

RESOLUCIÓN N° 0474 30 OCT 2025

“Por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño NN, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LÓGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del PK 95+909 al PK 95+922, del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14”, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el Doctor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.651.403, obrando en calidad de Apoderado General de CENIT TRANSPORTE Y LÓGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de cauce en el Caño NN, a la altura del PK 95+909 al PK 95+922, del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Ayacucho Galán 14, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

Que para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LÓGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1917 del 24 de junio de 2022, de la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C inscrita el 14 de julio de 2022 bajo el registro No 00047803 del libro V, CENIT TRANSPORTE Y LÓGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, confirió poder general, amplio y suficiente a JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con C.C. No 79.651.403, para que ejerza su representación administrativa y judicial ante autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante personas naturales o jurídicas.
3. Copia Formulario Registro Único Tributario de CENIT TRANSPORTE Y LÓGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
4. Copia de la Escritura Pública No 1917 del 24 de junio de 2022 otorgada en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C. (Poder General).
5. Copia de la cédula de ciudadanía de JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ.
6. Copia de la T P No 93.550 del C. S. de la J, correspondiente al Profesional del Derecho JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ.
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-36196 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio LT LT).
8. Resolución No 0527 del 3 de diciembre de 1994 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), por la cual se otorga una Licencia Ambiental. Licencia ambiental ordinaria otorgada a ECOPETROL para reposición de líneas y variantes.
9. Resolución No 1800 del 21 de septiembre de 2009 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), por la cual se modifica una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones. Modifica la resolución No 527 del 3 de diciembre de 1994 que otorgó licencia ambiental ordinaria a ECOPETROL para reposición de líneas y variantes, de los sectores Pelaya, Aguachica y Canoas, que hacen parte del proyecto Poliducto Pozos Colorados-Ayacucho.
10. Resolución No 230 del 4 de febrero de 2010, expedida por el Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), por medio de la cual se aclara la Resolución No 1800 del 21 de septiembre de 2009 y se toman otras determinaciones. Proyecto Poliducto Pozos Colorados Ayacucho.

0474 30 OCT 2025

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño NN, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del PK 95+909 al PK 95+922, del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14", en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

2

11. Resolución No 1547 del 9 de agosto de 2010, por medio de la cual se modifica la Resolución 414 de mayo 17 de 1991 y la Resolución 1800 del 21 de septiembre de 2009.
12. Resolución No 0503 del 21 de mayo de 2014, expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA. Cesión a favor de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
13. Resolución No 0941 del 11 de agosto de 2017, por medio de la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones.
14. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 040 del 26 de marzo de 2025, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo ambiental con el fin de establecer si es procedente o no, aprobar las actividades de ocupación de cauce en el proyecto aquí mencionado.

Que en fechas 23 y 24 de abril de 2025, se practicó diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

“
3. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 040 DEL 26 DE MARZO DE 2025.

3.1. Jurisdicción donde se desarrollaron las actividades.

Una vez consultada la información georreferenciada, la cual se encuentra disponible en la herramienta web interactiva "Geoportal" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹ y la herramienta Google Earth², se determinó que el sitio objeto de solicitud para la aprobación de actividades de ocupación de cauce —consistentes en la reparación mecánica a la altura del PK 95+909 al PK 95+922 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14" (coordenadas geográficas de referencia: 7°45'36.793"N 73°31'48.579"O)— se localizan dentro de la jurisdicción del municipio de San Alberto, departamento del Cesar.”



Imagen 1. Localización sitio de ocupación a la altura del PK 95+909 al PK 95+922 del Oleoducto Galán Ayacucho 14"

Fuente: Google Earth-2025

¹ Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) – Geoportal Consulta catastral <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>

² Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

0474 30 OCT 2025

de por medio de la cual se

aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño NN, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS. S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del PK 95+909 al PK 95+922, del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14", en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

3

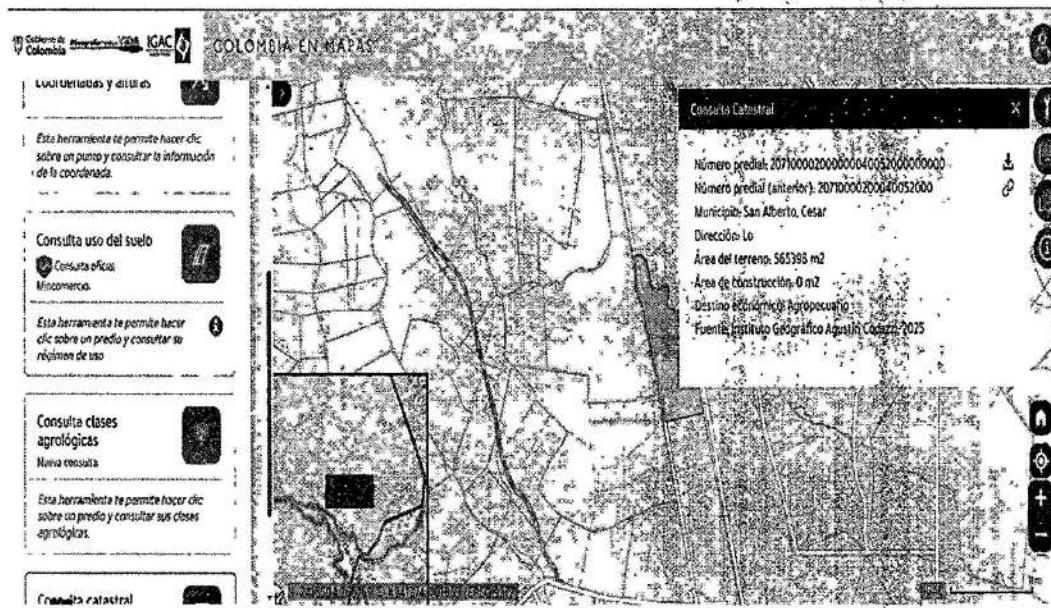


Imagen 2. Localización sitio de ocupación a la altura del PK 95+909 al PK 95+922 del Oleoducto Galán Ayacucho 14"

Fuente: Geoportal, IGAC-2025

3.2. Cuerpo de agua.

En concordancia a la documentación aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se obtiene que el cauce inspeccionado se encuentra dentro de la zonificación y codificación de las cuencas hidrográficas que se detalla en el documento realizado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, por lo que se infiere que el punto de ocupación de cauce identificado como PK 95+909 al PK 95+922 corresponde a la unidad hidrográfica Caño NN.

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas – IDEAM	
Área Hidrográfica:	Magdalena-Cáuca (ID 2)
Zona hidrográfica:	Medio Magdalena (ZH 23)
Subzona hidrográfica:	Río Lebrija y otros directos al Magdalena (SZH 2319)
Unidad hidrográfica:	Caño NN

Tabla 1. Unidad hidrográfica del sitio de ocupación intervenido a la altura del PK 95+909 al PK 95+922 del Oleoducto Galán Ayacucho 14"

³ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia, (citado en marzo de 2019), [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirтуal/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

0474 30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0474 de 30 Octubre 2025 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hidráulica denominada Caño NN, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del PK 95+909 al PK 95+922, del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14", en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

4

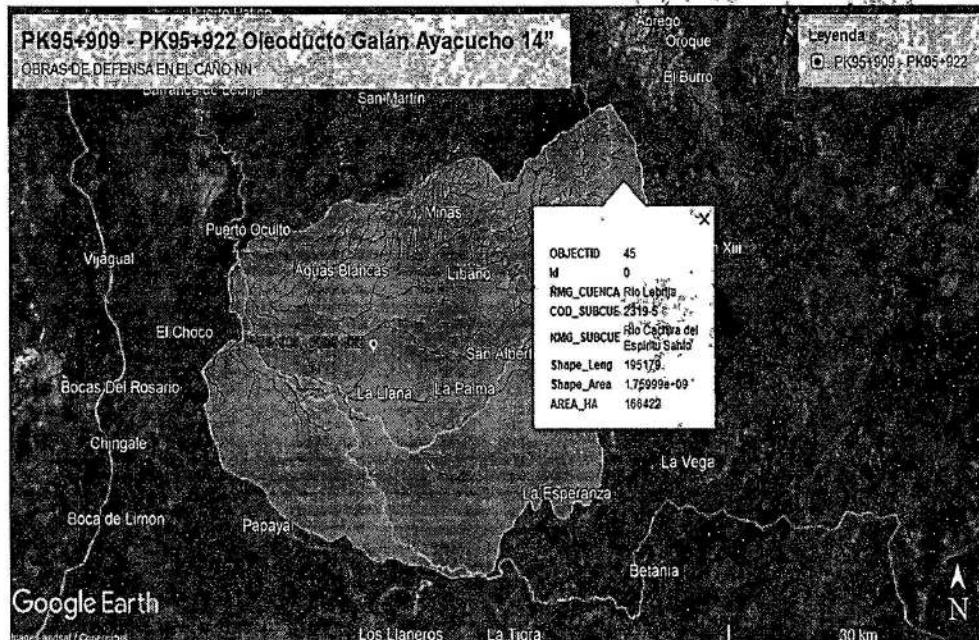


Imagen 3. Localización del sitio de ocupación intervenido en unidad hidrográfica.
Fuente: Google Earth – 2025.

La revisión del cauce incluyó la supervisión de un segmento en el punto de ocupación, confirmándose que las intervenciones correspondientes a las obras ya habían sido realizadas con anterioridad al proceso de solicitud y obtención de la debida autorización para la ocupación del cauce. La naturaleza de estas intervenciones se tipifica dentro de lo que establece el Artículo 2.2.3.2.19.10, 'CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE DEFENSA SIN PERMISO', del Decreto-Ley 1076 de 2015.

3.3. Descripción de las actividades, obras o trabajos ejecutados.

De acuerdo con la información consignada en los documentos técnicos que acompañan la solicitud, los requeridos posteriormente y lo observado durante la visita, se determinó que las actividades fueron ejecutadas durante el mes de octubre del año 2023; el solicitante informó que la inspección interna de la tubería fue realizada mediante la herramienta inteligente de inspección interna ILI (In-Line Inspection, por sus siglas en inglés) con la técnica MFIL (Pérdida de Flujo Magnético), cuyos resultados arrojaron anomalías significativas en la tubería (perdida del metal a lo largo del ducto).

Ante este escenario, la ejecución de las obras se fundamentó en la necesidad de prevenir una posible falla estructural en la tubería de hidrocarburo, que podría generar contaminación del suelo y del cauce, con consecuentes afectaciones ambientales y riesgos para los habitantes de la zona.

0474 30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0474 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hidráulica denominada: Caño NN, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del PK 95+909 al PK 95+922, del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14", en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

5

Durante la visita, se observó que las áreas habían sido estabilizadas y el cauce presentaba un nivel significativo de agua. Los acompañantes durante la diligencia de inspección aseguraron que los trabajos realizados no implicaron modificaciones en los cuerpos de agua. No obstante, fue necesario llevar a cabo la adecuación y cerramiento con cerca de alambre de púa sencilla para la protección de trabajos de excavación y evitar el ingreso de personas y semovientes de especies mayores (vacunos, equinos) que pueden verse afectados al ingresar.

Para llevar a cabo el mantenimiento y/o reparación de la tubería a la altura del PK 95+909 al PK 95+922, se efectuó un conjunto de actividades de mantenimiento correctivo orientadas a atender las anomalías reportadas en la tubería. Las acciones incluyeron la planeación y gestión previa de permisos, la movilización de personal, maquinaria y equipos, así como la delimitación y señalización del área de trabajo.

Con base en dichos resultados, se procedió a la reparación de tubería a través de la aplicación del recubrimiento de forma manual; con un espesor de la película al final de 30 mils para tubería enterrada. El tipo de pintura aplicada fue de curado rápido Sigmaline 2500/3M. De igual forma se realizó la reparación mecánica mediante corte y empalme de tubería de un tramo de tubería de 48 ml.

Finalmente, se ejecutaron labores de reconformación de terrenos, restitución de accesos y cercas, disposición controlada de materiales y aplicación de medidas de manejo ambiental, asegurando la estabilidad del área intervenida y la continuidad operacional del sistema de transporte de hidrocarburos.

A continuación, se enlistan las actividades ejecutadas en cada paso de las intervenciones realizadas:

- ✓ Detección de tubería
- ✓ Demarcación con cerca y cinta
- ✓ Adecuación y cerramiento de áreas de trabajo malezas y rastrojos.
- ✓ Transporte de materiales accesorios y equipos.
- ✓ Instalación de sedimentadores
- ✓ Excavación manual y mecánica
- ✓ Drenaje de agua con motobomba.
- ✓ Limpieza de superficie y valoración de zonas sanas
- ✓ Reparación mecánica
- ✓ Reparación mecánica mediante corte y empalme de tubería
- ✓ Reparación y aplicación de recubrimiento
- ✓ Construcción de lingada
- ✓ Instalación de cabezales de prueba
- ✓ Ejecución de prueba hidrostática
- ✓ Retiro de cabezales
- ✓ Instalación de facilidades de drenaje/venteo
- ✓ Tapado de tubería - compactado mecánico con material de excavación.
- ✓ Adecuación del DDV y reconformación de terreno
- ✓ Orden y aseo

0474 30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0474 de 30 Octubre 2025 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño NN, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del PK 95+909 al PK 95+922, del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14", en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

6

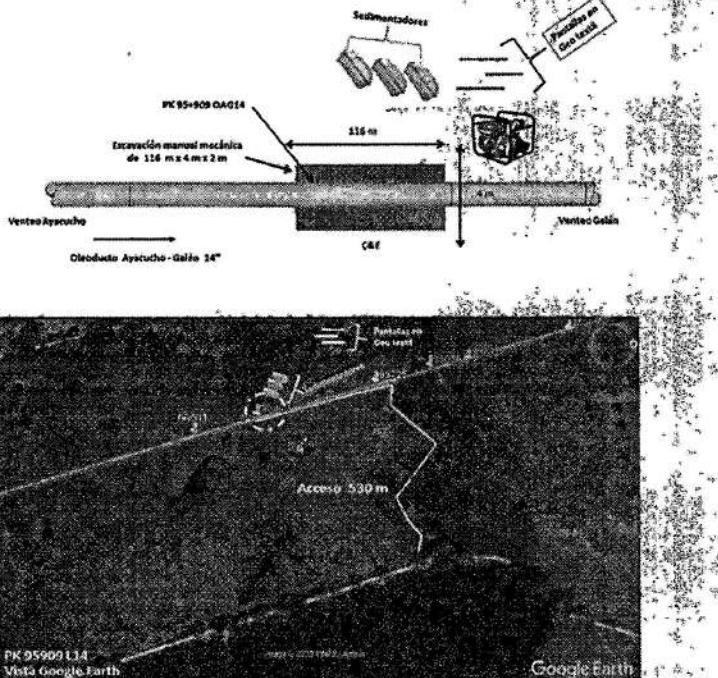
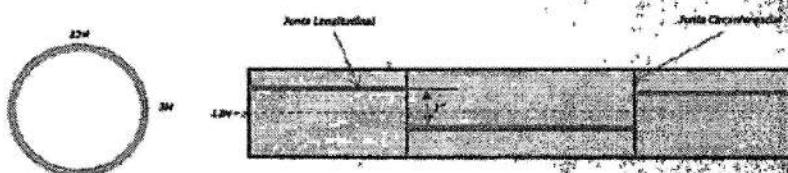
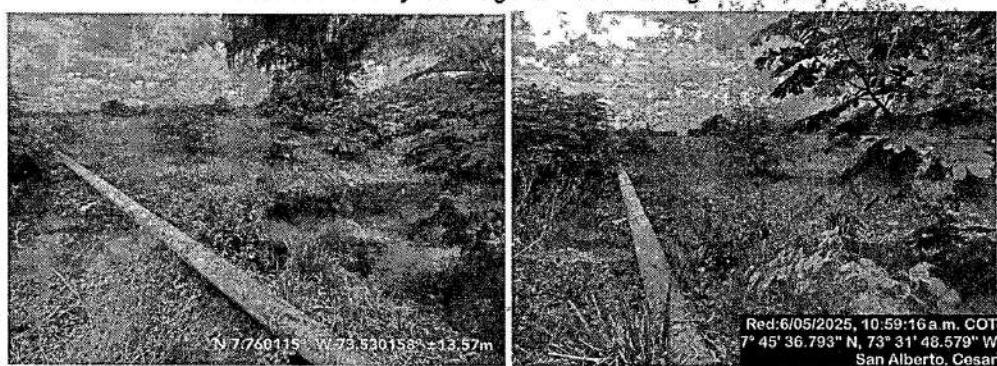


Imagen 4. Instalación de sedimentadores



Ubicación e interacción de juntas longitudinales en los segmentos a empalmar



Red: 6/05/2025, 10:59:16 a.m. COT
7° 45' 36.793" N, 73° 31' 48.579" W
San Alberto, Cesar

0474 30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0474 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hidráulica denominada Caño NN, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del PK 95+909 al PK 95+922, del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14", en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

7



Imagen 5. Estado ACTUAL del área intervenida

3.4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación del cauce.

Las coordenadas del sitio de ocupación aportada en la información técnica se corroboraron en la diligencia de inspección, con lo cual, teniendo en cuenta la escala de la intervención se consideran los siguientes puntos de referencia:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (MAGNA SIRGAS) ⁴	
			LAT. NORTE	LONG. OESTE
1	Reparación mecánica en la tubería del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14" a la altura del PK 95+909 al PK 95+922.	Caño NN	7°45'36.793" N	73°31'48.579" W

3.5. Área del cauce ocupado.

Para este caso, se consideró el área ocupada en el cauce del Caño NN, así como los polígonos de intervención definidos para las excavaciones realizadas. Estos últimos se determinaron a partir de la longitud del tramo del ducto a intervenir, sumando un sobreancho constructivo que permitiera llevar a cabo la reparación mecánica necesaria:

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)
Reparación mecánica en la tubería del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14" a la altura del PK 95+909 al PK 95+922.	640

⁴ Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC (2021). Magna Sirgas Pro-5.1. [Aplicación móvil]. Disponible en <https://www.igac.gov.co/>

0474 30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0474 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño NN, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del PK 95+909 al PK 95+922, del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14", en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

8

3.6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se ejecutaron las actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones permitan su ejecución, en los términos expuestos en la documentación técnica allegada a la entidad.

Tal como se ha expuesto en este informe, el solicitante, en aplicación del Artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto-Ley 1076 de 2015, relativo a la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS SIN PERMISO", ejecutó la intervención en el tramo comprendido entre el PK 95+909 al PK 95+922 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14". La actividad consistió en el corte y empalme de tubería en los sectores afectados, garantizando condiciones seguras y eficientes para la continuidad del transporte de hidrocarburos.

Según lo manifestado por los acompañantes, el tramo intervenido denotaba la necesidad de reparar las anomalías presentes en el tramo identificadas como pérdida del metal; ocasionadas por los distintos procesos de corrosión y pérdida de capacidad estructural que se presentaba en el tramo adoptado en el proyecto. La empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., que, en su naturaleza jurídica como empresa propietaria de la infraestructura de transporte de hidrocarburos, tiene como prioridad realizar los trabajos de mantenimiento para prevenir daños en ellos, y mitigar los daños que puedan causar impactos ambientales negativos dentro de la zona circundante a estos.

En este contexto, los estudios hidrológicos presentados son valorados positivamente. A pesar de basarse en datos generales de la zona, logran generar los análisis y las recomendaciones pertinentes. Estos estudios demuestran que las condiciones del sitio de ocupación no solo permiten, sino que hacen necesaria, una mejora en la estabilidad del área. Esto concuerda con el objetivo del solicitante de mitigar los efectos corrosivos, una necesidad que, según la documentación de soporte, se fundamenta en los análisis técnicos y socioeconómicos del caso.

En consecuencia, es posible afirmar que la ejecución de estas obras, que son de tipo convencional, se completó sin causar un menoscabo grave a los recursos naturales, al entorno ambiental o al paisaje. Esto resultó en un beneficio para la satisfacción del interés general, el bien común y la protección de los derechos colectivos.

3.7 Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizó la actividad dentro de un predio o predios específicos).

Durante la diligencia de inspección, se verificó que el sitio donde se ejecutaron las actividades de ocupación están dentro de la ronda hídrica y cauce denominado Caño NN, lo que indica que este espacio es área de protección ambiental de acuerdo con la normatividad vigente; los sectores aledaños a las franjas de los terrenos inspeccionados corresponden a zonas rurales, y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, con áreas relativamente conservadas e indicios de actividades agropecuarias.

En la documentación entregada por el solicitante, se evidencia que cumpliendo con los requisitos jurídicos aplicables, se presentó el certificado de tradición y libertad del inmueble UFTL con matrícula inmobiliaria No. 196-36196. Asimismo, anexó la notificación de trabajo, donde informa de la realización de las actividades de obras objeto de la ocupación de cauce dentro del predio (folios 162).

0474 30 OCT 2025

de

por medio de la cual se

aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hidráulica denominada Caño NN, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del PK 95+909 al PK 95+922, del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14", en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

9

3.8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de aprobar las actividades, trabajos u obras ejecutadas, especificando si ellas ameritan correctivos o si es necesario construir nuevas obras.

Se considera técnica y ambientalmente viable aprobar a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3., la autorización de ocupación de cauce de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo priorizadas a la altura del PK 95+909 al PK 95+922 del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14".

Desde una perspectiva ambiental, se considera que no es necesario la construcción de nuevas obras, dada que la reparación del tramo de tubería, se realizó como resultado de la inspección del sistema mediante la herramienta Inteligente de Inspección Interna (ILI, por sus siglas en inglés: In-Line Inspection). Esta tecnología permite identificar y dimensionar las anomalías de pérdida de metal a lo largo de todo el ducto.

Para el caso de la tubería ubicada en el PK 95+909 al PK 95+922, se identificaron anomalías que superaban los límites máximos de aceptación, lo que hizo necesaria la intervención descrita en este informe. Una vez verificadas las condiciones mecánicas de la tubería y de su entorno, la acción ejecutada tuvo como finalidad salvaguardar la integridad de la infraestructura, reduciendo riesgos potenciales y previniendo posibles afectaciones tanto a las comunidades aledañas como al medio ambiente.

No obstante, es importante aclarar que la determinación final sobre la necesidad de ejecutar o mejorar dichas obras recae en el usuario. Considerando los antecedentes presentados en los sectores evaluados, el objetivo principal del interesado es asegurar la continuidad del transporte de hidrocarburos para garantizar los procesos de refinación del crudo.

4. CONCLUSIONES

Luego de analizar la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita y documentación referida, se concluye lo siguiente:

4.1. CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. realizó la reparación de tubería a través de la aplicación del recubrimiento de forma manual y reparación mecánica mediante corte y empalme de tubería, ocupando el cauce del Caño NN, dichas actividades fueron completadas de acuerdo con los diseños y consideraciones técnicas comprendidas en la información allegada a la Corporación.

4.2. Durante la diligencia de inspección, se constató que las obras de ocupación del cauce estaban finalizadas. Adicionalmente, se observó el restablecimiento tanto de las áreas cercanas utilizadas para el ingreso como de aquellas donde se ejecutaron las obras. El cauce, por su parte, se encontraba libre de escombros u otros materiales sólidos. Con esto, se logró el objetivo de mantener la eficiencia en el transporte de hidrocarburos.

4.3. Se estima que la ocupación realizada, se hizo de manera técnica, pertinente y eficiente, sin generar algún impacto ambiental sobre el recurso hidráulico; ofreciendo las condiciones para que, en su momento, discurran los caudales de manera adecuada, sin alterar negativamente la morfología o régimen de la cuenca, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. En ese sentido, se estima que la ocupación de cauce no originó deterioro grave

0474 de 30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0474 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Caño NN, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del PK 95+909 al PK 95+922, del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14", en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

10

a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causó modificaciones considerables o notorias al paisaje".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que en el presente caso se trata de una situación de emergencia que fue reportada a la entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 2811 de 1974 ibidem "los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo, obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otras semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis (6) días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aún indirectamente y en proporción al beneficio que obtuvieren".

Que frente a una situación de emergencia; resulta factible la aplicación análoga a lo dispuesto en el artículo 124 del decreto 2811 de 1974 y proceder a ejecutar en forma inmediata las obras necesarias. Dichos trabajos debieron realizarse sin causar daños o afectaciones a los recursos naturales renovables y a la propiedad privada. Una vez ejecutados los trabajos, obras o actividades, se procede a la correspondiente revisión ambiental y a determinar si se mantienen o no las obras, si ellas ameritan correctivos, o si es necesario construir nuevas obras. En el caso sub examine, el concepto técnico anteriormente transcrita considera viable aprobar lo ejecutado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total

0474 30 OCT 2025

de por medio de la cual se

aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hidrática denominada Caño NN, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del PK 95+909 al PK 95+922, del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14", en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

11

de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No. 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución N° 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar."

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las actividades de ocupación de cauce de la corriente hidrática denominada Caño NN, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del PK 95+909 al PK 95+922, del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14", en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar, conforme a lo descrito en la parte motiva de este proveído.

0474

30 OCT 2025

de por medio de la cual se

aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hidráulica denominada Caño NN, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del PK 95+909 al PK 95+922, del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14", en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

12

PARÁGRAFO: Las obras o actividades de la presente autorización de ocupación de cauce comprenden un área de 640 M², en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (MAGNA SIRGAS)	
			LAT. NORTE	LONG. OESTE
1	Reparación mecánica en la tubería del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14" a la altura del PK 95+909 al PK 95+922.	Caño NN	7°45'36.793"	73°31'48.579"

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un informe detallado de todo lo ejecutado. El informe debe contener la siguiente información:
 - a) Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
 - b) Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.
 - c) Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.
2. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, un registro fotográfico y/o filmico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
3. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la ejecutoria de esta resolución.
4. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
5. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
6. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran por la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutar las actividades.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar durante un término de tres (3) años.
8. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
9. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.
10. Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales. Corpocesar efectuará seguimiento a estas actividades durante un término de tres (3) años.
11. Responder por daños ambientales o daños que pudiesen derivarse de la actividad desarrollada.
12. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
13. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.

0474 30 OCT 2025

Continuación Resolución No 0474 de 30 OCT 2025 por medio de la cual se aprueban las actividades de ocupación de cauce de la corriente hidráulica denominada Caño NN, ejecutadas por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, para la atención de la situación de emergencia reportada a la entidad, acaecida a la altura del PK 95+909 al PK 95+922, del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Oleoducto Galán Ayacucho 14", en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

13

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los

30 OCT 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



KATIA LORENA PÉREZ HOLGUÍN
DIRECTORA GENERAL ((E))

Proyectó	Nombre Completo	Firma
Revisó	Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández- Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 082-2024.